MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, INFANCIAS Y DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS (D.G.E.)
Ley Nº 9698

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°- Sustitúyense los Artículos 20; 22; 23; 24; 25 y 26 de la Ley Nº 9139, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 20- La Dirección de Protección y Restitución de Derechos estará a cargo de un/a Director/a, profesional con versación en materia de niñez, adolescencia y familia. Será conformada por los Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI).”

“Art. 22- Funciones. La Dirección de Protección y Restitución de Derechos tendrá las siguientes funciones, entre otras:

a) Ejecutar las directivas emanadas de la Dirección General de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes;

b) Fijar los lineamientos de funcionamiento de los ETI;

c) Coordinar acciones tendientes a la atención y cuidado integral de niños, niñas y adolescentes;

d) Articular y coordinar acciones y medidas de protección de derechos con la Dirección de Cuidados Alternativos y con los efectores corresponsables;

e) Articular con las instituciones de carácter educativo, social, nutricional, de salud y deportivas las acciones tendientes al cuidado integral de los adolescentes;

f) Garantizar la atención de los ETI a través de turnos rotativos, durante las 24 horas del día, los 365 días del año;

g) Elaborar protocolos de actuación interna dentro del ámbito de su competencia conforme los procedimientos administrativos que corresponden según a su actuación.”

“Art. 23- Los Centros de Desarrollo Infantil y Familiar (CDIyF), Centros de Desarrollo Infantil (CDI), Centro de Primera Infancia (CEPI) o Espacios de Primera Infancia (EPI), serán absorbidos por la Subsecretaría de Educación, dependiente de la Dirección General de Escuelas, a través de la Dirección de Centros Educativos de Primera Infancia, o el organismo que en adelante lo reemplace con todas sus funciones y estructura administrativa.”

"Art. 24- Funciones. Los Centros Educativos de Primera Infancia tendrán las siguientes funciones, bajo un paradigma de protección integral y abordaje socio-educativo:

a) Garantizar la implementación de las políticas educativas dispuestas por la Dirección General de Escuelas, asegurando que las mismas promuevan la inclusión social, la igualdad de oportunidades y el respeto por la diversidad cultural de la comunidad donde se insertan.

b) Fijar los lineamientos pedagógicos e institucionales de los Centros Educativos, adaptando las propuestas curriculares a las realidades territoriales y situaciones de vulnerabilidad social detectadas.

c) Mantener actualizados los datos nominales de los niños, niñas y adolescentes que asisten a los CEPI a través de la plataforma GEI (Gestión Educativa Integral), utilizando dicha información para generar alertas tempranas ante situaciones de deserción, riesgo social o vulneración de derechos.

d) Garantizar servicio educativo, nutricional y social a niños de 45 días a 17 años, entendiendo a la alimentación y al cuidado como instancias pedagógicas fundamentales para el desarrollo saludable.

e) Llevar a cabo estrategias de vinculación sistemática y sostenida con las familias y actores comunitarios, promoviendo talleres y espacios de formación que fortalezcan las funciones de crianza y el rol de las familias como primeras educadoras.

f) Monitorear el desarrollo de las políticas educativas en los Centros de Primera Infancia, evaluando no sólo indicadores de aprendizaje, sino también de bienestar socio-emocional e integración comunitaria.

g) Implementar estrategias de articulación con los niveles INICIAL, PRIMARIO, ESPECIAL y SECUNDARIO del sistema educativo formal, facilitando el tránsito escolar y acompañando las trayectorias de los estudiantes en situación de vulnerabilidad.

h) Favorecer el desarrollo integral y el crecimiento de niños, niñas y adolescentes desde su nacimiento hasta los diecisiete (17) años, teniendo como eje fundamental la atención alimentaria, nutricional y el acompañamiento psicosocial y parental.

i) Promover y facilitar los controles obligatorios de salud y vacunación de niños, niñas y adolescentes, actuando como nexo activo entre las familias y los efectores de salud.

j) Brindar los elementos básicos para garantizar las necesidades fisiológicas, afectivas, psicomotrices, de juego, recreación y socialización, fomentando el derecho al juego como herramienta de aprendizaje y la convivencia pacífica.

k) Crear un espacio propicio para la estimulación y el desarrollo integral, que funcione como un entorno protector y de contención afectiva frente a contextos adversos.

l) Articular con las redes territoriales de atención integral a la niñez, articulando con los equipos de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y Juventudes, los municipios y las organizaciones comunitarias, garantizando la coherencia pedagógica, institucional y territorial del sistema."

“Art. 25- Coordinación interinstitucional. La Dirección de Centros Educativos de Primera Infancia dependiente de la Subsecretaría de Educación de la DGE, coordinará sus acciones con la Dirección General de Protección de Derechos de la Subsecretaría de Infancias, Adolescencias y

Juventudes, a fin de asegurar la atención prioritaria de niños, niñas y adolescentes, garantizando el acceso a los servicios educativos y de cuidado integral de la primera infancia.”

“Art. 26- Supervisión técnica. La DGE, a través de la Dirección de Centros Educativos de Primera Infancia, desarrollará mecanismos de supervisión técnica, evaluación y monitoreo de los CEPI, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de protección, desarrollo infantil y acompañamiento familiar.”

Art. 2°- Deróganse los artículos 27 y 28 de la Ley Nº 9139.

Art. 3°- Facúltese a la autoridad de aplicación a efectuar las modificaciones y adecuaciones administrativas y presupuestarias necesarias a los efectos del cumplimiento de las modificaciones introducidas a la Ley Nº 9139.

Art. 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

SDOR. MARTÍN KERCHNER TOMBA

LIC. PABLO ANDRÉS LOMBARDI

LIC. LUCAS ADRIÁN FAURE

DRA. MARÍA CAROLINA LETTRY

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/04/2026	32577